

Núm. 1569.—CONVENCION celebrada en la villa de Moca entre la Junta Central Gubernativa, en representación del movimiento restaurador, y las autoridades locales de Santiago.

Entre los ciudadanos Domingo D. Pichardo, defensor público en los tribunales de la República, generales Teodoro Gómez, Alejo Ruiz y Pedro Rodríguez, comisionados por las autoridades locales de Santiago, con suficientes poderes para establecer las bases definitivas de un arreglo conciliatorio, que dé por resultado el término de la lucha fratricida que se sostiene en esa plaza, por una parte:

Y la “Junta Central Gubernativa”, en representación del movimiento restaurador, por la otra;

Convinieron y pactaron lo siguiente:

Art. 1º El Gobernador actual de Santiago depondrá el mando de la plaza en el ciudadano general Teodoro Gómez, á quien la Junta Central Gubernativa nombra en su reemplazo Gobernador civil y militar de esa Provincia.

Art. 2º El personal encargado de la Comandancia de armas de la plaza sitiada, los jefes de la fortaleza, parques, arsenales etc., harán entrega al ciudadano Gobernador electo para la provincia, de sus respectivos destinos, del armamento y pertrechos existentes, y de todo lo que en dicha plaza sea propiedad de la Nación.

Art. 3º Después que el Gobernador electo haya tomado posesión, y conforme á las instrucciones de esta Junta, instale á las autoridades locales, que se crea oportuno remover, y después que haya dado destino á la guarnición existente, proveerá á la entrada de tropas, dictando las medidas que juzgue conducentes para asegurar el orden y disciplina de ellas.

Art. 4º Se conceden amplias garantías á todos los ciudadanos, civiles ó militares de cualquiera jerarquía ó destino en las fuerzas sitiadas, que hasta la conclusión del presente convenio hayan combatido contra el movimiento restaurador; exceptuándose los prevenidos en delitos comunes.

Art. 5º Los jefes, oficiales y guardias nacionales que correspondan á domicilio extraño, y se encuentren accidentalmente en Santiago, quedan en completa libertad para retirarse á los puntos de sus residencias, haciendo antes entrega del armamento y municiones de guerra que tengan en su poder, pertenecientes al Estado.

Art. 6º Todo individuo, ya perteneciente al gremio civil, ya al militar ó administrativo, que deseara retirarse del país, queda en libertad de hacerlo, bajo la protección de las autoridades establecidas.

Art. 7º La presente Convención se firma por duplicado, conservando un original la Junta Central Gubernativa, y el doble la comisión diputada por las autoridades de Santiago.

Art. 8º La Junta por su parte, los miembros de la Comisión por la suya, ofrecen á nombre de sus representantes observar fielmente las cláusulas del presente convenio.

Hecho de buena fé, y firmado en la heroica villa del Rosario de Moca, á los veinte días del mes de Octubre de 1876.—Isidro Ortea, Juan B. Rodriguez, Mauricio Gautreau, Carlos M^a Rojas, José Francisco Guzmán, Manuel Cabrera, Miguel Santelices, Antonio Guzmán, Rafael Reinoso, Raffin Michel, Zoilo Valerio, Blas de la Maza y Ricardo Estevan.—Domingo Daniel Pichardo, Teodoro Gómez, Alejo Ruiz, Pedro Rodríguez.

Núm. 1570.—CONVENCION celebrada entre las autoridades que sostenían el anterior Gobierno, en la ciudad de Puerto Plata, y el Ayuntamiento de la misma.

En la ciudad de San Felipe de Puerto Plata á los 21 días del mes de Octubre del año de mil ochocientos setenta y seis, siendo las diez de la mañana, previa convocatoria de este día, reunióse la mayoría de los miembros de este Ayuntamiento en el local ordinario de sus sesiones; la presidencia manifestó que el objeto de la sesión era para dar lectura é informar á la corporación de un oficio que había recibido de la Junta Superior Gubernativa de Santo Domingo de fecha 19 del corriente. Seguidamente por oficio del Gobernador se dirigió la corporación á la fortaleza, quien en compañía del General Gregorio Luperón manifestaron: que deseando á todo trance evitar la efusión de sangre, y después de haber dado á conocer el estado desembarazado de enemigos en que se encuentra el distrito, delegaban el mando en el Ayuntamiento; y desde luego lo hacían bajo las condiciones y manifestaciones siguientes:

1º El General Gobernador Segundo Imbert expresó: que constase que desde el mes de Enero del actual que fué nombra-